

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5
seis ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25
seis ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

451

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—SANIDAD Circular

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Superioridad y en previsión de cualquier contingencia epidémica, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, procuren con toda actividad y con arreglo á su importancia y presupuestos, proceder á la adquisición ó construcción de barracas de madera, donde no hubiere edificios adecuados, para el aislamiento de los enfermos contagiosos; debiendo los Alcaldes acusar recibo de la presente circular y dar inmediata cuenta á este Gobierno de cuantos acuerdos relacionados con la misma se adopten.

Segovia, 9 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gomez Inguanzo

452

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

El Sargento del puesto de Labajos, en oficio de 4 del actual, participa á este Gobierno, que

en la noche última, ha desaparecido del domicilio del vecino de aquella villa Valeriano Gómez Barba, su hija Valentina Gómez Gómez, acompañada de su novio el joven Santos Rincón Sánchez, de los cuales ignórase hasta la presente la dirección que éstos hayan tomado.

Señas de la Valentina.—Edad 20 años, estatura regular, morena, pelo negro, lleva pendientes de oro con aljófar, de los llamados "Segovianos"; viste chaquetilla de paño azul, falda color granate, pañuelo de merino á la cabeza, color canela, botas usadas de cartera con botones, mantón color café á cuadros, de dos caras y va indocumentada.

Señas del Santos.—Edad de unos 30 años, alto, delgado, moreno, con bigote, y ojos azules.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar las gestiones convenientes con el fin de averiguar su paradero, dando cuenta a este Gobierno á la mayor brevedad si resultasen favorables dichas gestiones.

Segovia, 9 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gomez Inguanzo

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

En la Circular de 4 de Julio de 1907 decía esta Delegación Regia que "la transformación del caudal de los Pósitos era una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública, y muy principalmente por las exigencias de nuestra agricultura... Lo grado ya este propósito, que es de tanta monta, y base de otros sucesivos para escalar y fundar perfecciones y progresos económicos, sociales y administrativos de nuestra institución, es notoria la necesidad de disciplinar

la enajenación de las paneras, en lo porvenir innecesarias, y cuya conservación fué siempre onerosísima por la general malicia de los administradores. Valor copioso representa esta propiedad, que ahora vendrá á acrecer los valores útiles é inmediatamente puestos á disposición de las cada día mayores necesidades agrarias.

En el tiempo secular de los abandonos con que se rigieron los Pósitos, acumularon éstos propiedades cuantiosas que el amaño arrendaba y el descuido ó el caciquismo esterilizaba en las rentas ó provechos, y ahora inventariados y conocidos por la inspección realizada á todos los Establecimientos, es urgente su venta para restituir á éstos su verdadero carácter de institución de crédito ó préstamo, á la vez que evita innúmeros abusos, litigios y pérdidas.

Haber caudaloso y variadísimo representan esos inmuebles, cuyas equivalencias metálicas podrán satisfacer muchas demandas de necesitados, y, convertidos á metálico, pueden ser fácilmente administrados á la par que fiscalizados en su uso y aplicación.

Al acometer este propósito, que es obligación palmaria del saneamiento y liquidación que nos encomendó la ley de 23 de Enero de 1906, hemos creído indispensable metodizar los medios y procedimientos, y conjuntamente aclarar las muchas dudas y consultas que se nos dirigen, ordenando las reglas siguientes:

1.º Todos los bienes inmuebles pertenecientes á los Pósitos habrán de estar inscritos á su favor en el Registro de la Propiedad correspondiente antes de anunciarse á la venta, y, al efecto, se procederá á llevar á aquella oficina la certificación de adjudicación de las fincas que se haya hecho al Pósito, por no ha-

ber sido rematadas durante el período ejecutivo.

2.º Los bienes que pertenezcan al Pósito y que no estuvieran inscritos á su nombre en el Registro de la Propiedad, habrán de inscribirse dentro del plazo de dos meses, á partir de esta Circular-Instrucción.

3.º En el caso de que los bienes que hayan de inscribirse en favor del Pósito, se encuentren inscritos á nombre del deudor que ha motivado el expediente de apremio, será suficiente, para verificar la inscripción, la certificación que expida el Secretario de la Corporación administrativa con el Visto Bueno del Presidente, haciendo constar que se ha seguido el oportuno expediente de apremio, y que, por no haber quien rematara los bienes, han sido adjudicados al Pósito.

4.º Cuando no existiese previa inscripción á nombre del deudor ejecutado, y no se hubiese hecho lo que determina la Instrucción de Apremio de 26 de Abril de 1900 en su art. 93, se instruirá el expediente de información posesoria á nombre del Pósito, en la forma que preceptúa la ley Hipotecaria, encabezando su petición por la instancia firmada por el Presidente de la Corporación administradora.

5.º La adjudicación al Pósito de bienes de todas clases se hará por el valor de la capitalización del líquido imponible que conste en el amillaramiento, deducidas las cargas que les graven; ó por el de la cotización media que hubiesen alcanzado los valores el día de la adjudicación, si se tratase de esta clase de bienes; ó por el valor de tasación que hayan hecho los peritos cuando se trate de bienes muebles de otra naturaleza, ó de inmuebles que no estuvieran amillarados; ó por el capital del censo si constare en la escritura, y, de no constar, por el que resulte, capitalizando

al 6 por 100 el rédito ó canon anual.

6.<sup>a</sup> Si la adjudicación es de fincas, que previamente hubiesen estado hipotecadas en favor del Pósito, como garantía de la obligación, entonces se tomará como valor de las mismas la capitalización del líquido imponible el año en que se otorgó la obligación.

7.<sup>a</sup> Habiendo motivos para creer que no es verdadero, por exceso ó por defecto, el valor que resulta capitalizando el líquido imponible, podrá acordarse por la Delegación Regia, previa propuesta de la Sección provincial, que se proceda á la tasación de las mismas por medio de un perito nombrado por la Sección, notificándose al deudor para que en el plazo que se le señale, nombre otro de su parte; entendiéndose que si no le nombre ó deje transcurrir el plazo, acepta la tasación que haga el perito de la Sección.

8.<sup>a</sup> Si la indicada valoración fuese mayor que la representada por el descubierto, con los recargos y gastos de toda clase que se hayan producido en el expediente, hasta quedar adjudicados al Pósito, con inscripción ó sin ella, según la naturaleza de los bienes, tendrá derecho el deudor y anterior dueño de los mismos, á que se le devuelva, cuando venda el Pósito esos bienes, la cantidad en que exceda la valoración de los indicados gastos, y de los producidos para realizar la venta, pero nada más á esa diferencia, aunque el precio que alcanzase la venta fuese mayor, y sin derecho á ninguna devolución, si aquella se realizase por menor valor de la tasación, valoración ó capitalización. La diferencia de más que representare el descubierto, incluidos todos los gastos producidos hasta la adjudicación al Pósito, sobre la capitalización, valoración ó tasación, será partida pendiente en contra del deudor ó de los responsables subsidiarios, y se entenderá como nueva obligación.

9.<sup>a</sup> Una vez que los bienes estén inscritos en el Registro de la propiedad en favor del Pósito, si son inmuebles ó derechos reales, ó adjudicados al mismo si son muebles, se tomará el acuerdo por la Corporación administradora de proceder á su venta, que ha de verificarse en pública subasta, si el valor dado á los bienes en la forma indicada, excede de 25 pesetas; pues no llegando á esa cantidad corre á cargo del Presidente, Depositario y Secretario, enajenarlos sin aquella formalidad; pero precediendo siempre el acuerdo de la Junta administradora de realizar la venta.

10. El anuncio de la venta debe hacerse en el *Boletín oficial* y comunicarlo por oficio el Presidente á los Alcaldes de los pueblos limítrofes, para que fijen los anuncios en las Casas Consisto-

riales; del propio modo se fijará en la del pueblo en que se verifica la venta.

11. El anuncio contendrá, además del acuerdo de la venta, el día, hora y local público donde se ha de celebrar la subasta, el tiempo que ha de durar, la Junta que ha de presidirla, el término municipal en que estén enclavados los bienes, la naturaleza de éstos, con sus linderos, extensión y cabida, el título que sobre ellos ostente el Pósito, las cargas y servidumbres que tienen y la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, que habrá de ser la que haya resultado de la capitalización, valoración ó tasación hecha en la forma indicada.

12. Se insertará en el anuncio que no pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores del mismo que se encuentren en descubierto; que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta, bien en metálico ó bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España; depósito ó resguardo que habrá de devolverse á todos los licitadores en el acto de terminar la licitación, reservando únicamente el del mejor postor.

13. Las posturas de los licitadores en las condiciones mencionadas, habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrá mejorarse por pujas á la llana, hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta.

14. Se declarará por el Presidente terminada la subasta cuando llegue la hora señalada, y se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor rematante, debiendo remitir el expediente de subasta y adjudicación, firmada el acta por todos los individuos de la Junta y el rematante, á la Delegación Regia de Pósitos, por conducto de la Sección Provincial, para su aprobación si procediese.

15. La aprobación de la Delegación Regia de Pósitos, lleva consigo la adjudicación definitiva, que habrá de notificar el Presidente de la Junta al interesado inmediatamente que reciba el expediente, para que ingrese el primer plazo si el precio hubiera de satisfacerlo á plazos, en el término de diez días siguientes á la notificación, y se otorgue la correspondiente escritura pública de venta á los quince días de la misma, consignándose la carta de pago y compareciendo el Presidente de la Junta á nombre y en representación del Pósito.

16. La pérdida del depósito será la responsabilidad que contraigan los adjudicatarios que no realicen el ingreso ó no otorguen la escritura en los plazos marcados, siempre que sean los culpables del retraso.

17. Se satisfará al contado el precio del remate cuando no exceda de 250 pesetas; de 251 á 500 en un año y dos plazos iguales; de 501 á 1.000, en dos años y tres plazos iguales; de 1.001 hasta 4.000, en tres años y cuatro plazos iguales, y de 4.001 en adelante, en cuatro años y cinco plazos iguales. El primer plazo se ha de satisfacer en el término indicado en la regla anterior, y los siguientes plazos al año de verificado el primero y los sucesivos.

18. Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos, quedan especialmente hipotecados en garantía del precio aplazado y el 4 por 100 de interés por cada uno de los plazos.

19. A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará una bonificación del 4 por 100 al año.

20. Si la Delegación Regia de Pósitos no aprobare el expediente de subasta, se notificará al rematante con la entrega del depósito que hubiese constituido para tomar parte en la subasta.

21. Con el otorgamiento de la escritura, que ha de autorizar un Notario del distrito, se entenderá hecha la entrega de los bienes enajenados.

22. Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

23. La Junta de la subasta admitirá las cesiones que el rematante haga de los bienes enajenados, siempre que lo realice dentro de cinco días siguientes al del ingreso del primer plazo, y éste se haya hecho en el término indicado.

24. Se entenderán vendidos los bienes por su cabida y extensión superficial, y nunca como cuerpos ciertos.

25. El Pósito queda sujeto á las reglas de derecho común en los juicios de reivindicación, ovicción y saneamiento, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la subasta y en la escritura de la venta.

26. Los plazos posteriores al primero, cuando las ventas se realicen á plazos, se entenderá que constituyen un crédito en favor del Pósito, que podrá hacer efectivo por los procedimientos de la Hacienda para recaudar sus descubiertos.

27. La venta de las fincas se hará una por una, y las posturas se harán también en la misma forma, sin perjuicio de que el depósito para tomar parte en la subasta pueda hacerse en conjunto para todas, devolviéndose éste al terminar la subasta en su totalidad ó en la parte correspondiente á las fincas no subastadas.

28. Las láminas ó títulos intransferibles que pertenezcan á los Pósitos, se convertirán en transferibles, en la forma que

dispone la Real orden de 26 de Mayo de 1862, sin otra diferencia que el expediente se remitirá á la Delegación Regia por mediación de la Sección provincial de Pósitos.

29. La venta de efectos públicos que posean los Pósitos, se verificará, previo acuerdo de la Corporación administradora, que para su aprobación ha de remitir á la Delegación Regia por conducto de la Sección provincial, y una vez recaída la aprobación, se venderán por medio de Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio ó Notario, al tipo de cotización del mercado.

30. Los censos que correspondan á los Pósitos también habrán de ser enajenados; pero primeramente se intentará su redención, para lo cual se pondrá en conocimiento de los censatarios el acuerdo de la Corporación administradora de proceder á su enajenación.

31. En todo tiempo, y sin necesidad del acuerdo de enajenación de la Corporación administradora, se podrán redimir los censos en las condiciones que establece el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 Julio de 1878, devengando cinco años de réditos los que se rediman, á no ser que adeuden menor número de pensiones.

32. Las pensiones que se paguen en especie se reducirán á metálico, al precio medio que hayan tenido en el partido judicial durante el último quinquenio desde la publicación de esta Circular-Instrucción.

33. Los censatarios podrán conseguir la suspensión de las subastas de los censos, si acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al menos, el precio total ó el del primer plazo.

34. Los bienes de cualquier naturaleza que se hayan adjudicado á los Pósitos, mientras se encuentren en su poder y no se haya celebrado la subasta, podrán ser retraídos por sus anteriores dueños ó derechohabientes, abonando, no sólo el valor en que fueron adjudicados, sino también las restantes cantidades que constituirían el descubierto, si éste hubiera sido mayor que el capital en que se hizo la adjudicación.

35. Si los bienes no se adjudicaran en la primera subasta, se anunciarán las sucesivas con los mismos requisitos, mediando un plazo de veinte días en cada una y disminuyendo el tipo de remate en la segunda subasta el 15 por 100, en la tercera el 30 por 100 y en la cuarta el 45 por 100.

36. En caso de no haber licitadores en ninguna de estas subastas, se admitirá cualquiera proposición que se dirija al Jefe de la Sección, siempre que cubra el 30 por 100 del tipo de la primera subasta, y sobre esa base se abrirá una nueva subasta, por si hubiera algún licitador que mejorase el tipo.

37. Respecto á las casas par-

neras, regirán las mismas reglas, tanto para su inscripción como para su venta, si bien ésta no podrá hacerse sin el acuerdo de la Corporación administradora, y de haber obtenido la aprobación de la Delegación Regia por conducto del Jefe de la Sección provincial, que remitirá el expediente debidamente informado.

38. Siempre que se juzgue oportuno podrá realizarse la subasta al mismo tiempo que en el pueblo del Pósito, en la población de la Sección provincial; pero en ningún caso habrá de hacerse mientras cualquiera de las fincas que salgan á primera subasta, no tenga un tipo mayor de 5.000 pesetas.

39. La Junta ante la cual han de celebrarse las subastas, se compondrá de las mismas personas que se determinan en el número 1.º de la Circular de 13 de Septiembre de 1907.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1909.—El Delegado Regio, Conde del Retamoso.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1909).

Sección provincial de Pósitos de Segovia

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicación número 101, fecha 5 de los corrientes, me participa que el arrendatario de la Agencia general ejecutiva de Pósitos de España, don Gregorio Manuel Ortiz y Garcia, ha nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Hontoria, á D. Francisco de Frutos Tapia, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el mencionado Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de la citada Instrucción de apremios.

Segovia, 8 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

RELACION de aspirantes á cargos de Justicia municipal, vacantes en la provincia de Segovia.

Table with 4 columns: Número, NOMBRES, Cargo que solicita, Pueblo para donde pretende. Includes sections for Partido Judicial de Segovia and Partido Judicial de Sepúlveda.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal, y á fin de que hasta los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 4 de Marzo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Lic. José Molina.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CONCURSO ÚNICO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el Boletín oficial las Escuelas vacantes en esta provincia que se han de proveer por concurso único, conforme se dispone en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real orden de 4 de Abril de 1903.

Table with 5 columns: PUEBLOS, GRUPOS DE POBLACION, CLASE DE LA PLAZA, SUELDO - PESETAS, CASA HABITACION Y EMOLUMENTOS. Lists various schools and their details.

Para ser admitido á este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
2.º Tener veintiún años de edad.
3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes ó certificado de tener aprobado el primer año de la carrera, si solamente aspira á escuelas incompletas.
4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
5.º Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado; pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente á esta Junta.
6.º Los Maestros que en este concurso aspiren á plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desea servir y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes.
7.º Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó Auxiliares, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio de 1904, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ó oposición implica que al obtener nombramiento para otra Escuela queda vacante la plaza que desempeña el interesado.

El plazo de convocatoria será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose en la Secretaría de esta Junta de once á trece durante los días laborables, las instancias documentadas y terminando el plazo á las trece del último día señalado. Segovia, 6 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, P. I., José Selvi y Ferrer.

**293**  
**Ayuntamiento constitucional de Segovia**  
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 2 de Enero de 1909, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Fernández, que continúa enfermo, según manifestación del Sr. Berrocal.

**Gacetas y Boletines.**—La Secretaría da cuenta de las disposiciones que se insertan en las *Gacetas de Madrid* de los días 23, 27 y 29 de Diciembre, y el Ayuntamiento acordó que la primera de dichas disposiciones pase a la Comisión de Gobernación, Sección 1.<sup>a</sup> para su estudio é informe; en cuanto a la segunda, quedar enterado y respecto a la tercera, que pase al Negociado de consumos a los fines procedentes.

**Archivo General Militar.**—Moción.—El Capitular Sr. D. Pedro Zúñiga, presenta una por escrito proponiendo se acuerde manifestar al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que éste lo haga al de la Guerra los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad declarar urgente la moción, aprobarla en todos sus extremos y que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que por este se de conocimiento a la Superioridad del proyecto y gestiones realizadas por el Ayuntamiento.

**Pósitos.**—El Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia en atento oficio traslada otro del Sr. Delegado Regio de Pósitos, en el que remite diseños para que este Municipio elija para adquirir la caja de caudales; el Consistorio acordó por unanimidad se manifieste al Excmo. Sr. Delegado Regio la gratitud del Consistorio por su especial deferencia al enviarle tarifas y diseños de caja y que se le reitera la petición de autorización para adquirir la caja de caudales, abonándose su importe del fondo del mentado Pósito, al efecto de poder comprar dicho objeto en el sitio que se crea conveniente.

**Nóminas de jornales.**—El Sr. Contador de fondos municipales informa manifestando que agotada la consignación presupuesta para obras de adoquinado y empedrado de calles, procede que el Excmo. Ayuntamiento acuerde que las 5.533'99 pesetas, pendientes de pago pasen a formar parte de la relación de acreedores al Municipio al liquidarse el presupuesto en ejercicio, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

**Adquisición de adoquines.**—Dáse lectura de dos certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto municipal en las que manifiesta que pueden abo-

narse la suma de 5.351'76 pesetas, a D. Pedro Rodríguez Arrieta, y 2.415'96 pesetas, a D. Marcos Vega, é informando el Sr. Contador en sentido de que pasen estos créditos a formar parte de la relación de acreedores; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

**Comisión de Fomento, Sección 1.<sup>a</sup>**—El Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Vocal de la expresada Comisión de Fomento, Sección 1.<sup>a</sup>, al Sr. D. Emiliano Bravo.

**Moción.**—La formula verbalmente la Presidencia, proponiendo se conceda una gratificación por sus buenos servicios durante el tiempo que desempeñó el cargo de Visitador el empleado D. Casimiro Serna; el Consistorio acordó por unanimidad conceder al Sr. Serna el importe de todo el sueldo asignado al destino que antes sirvió y el que estaba señalado al cargo de Visitador; que conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el celo, competencia y asiduidad con que dicho funcionario ha desempeñado el cargo, y el sentimiento de la Comisión por haber cesado dicho empleado en ese destino por causas ajenas a la voluntad de dicha Comisión.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 60.315'81 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1909.

**Nota.**—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 17 del actual.

Segovia, 20 de Febrero de 1909.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Miguel Llovet.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 3 de Enero de 1909, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta, manifestando que el objeto de esta sesión no era otro que el proceder a la formación de las listas de Sres. Concejales y de un número cuadruplo de mayores contribuyentes que han de componer la de Electores de Compromisarios para elegir Senadores, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, cuya lectura ordena; y una vez que la hubo efectuado el infrascripto Secretario, se presenta la listas de los diecinueve Concejales que hoy constituyen la Corporación, y de los ochenta vecinos con caso abierta que pagan mayor cuota de contribución directa; y el Ayuntamiento acordó dejarlas formadas y que las mismas se expongan al público desde este momento hasta el día 20 del actual, a fin de que sobre ellas puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Segovia, 31 de Enero de 1909.

**Nota.**—El precedente extracto ha

sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 17 de Febrero actual.

Segovia, 20 de Febrero de 1909.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Miguel Llovet.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Enero de 1909, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

**Actas.**—Leídas las de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, y la de la extraordinaria de 3 del actual, fueron aprobadas y ratificados los acuerdos adoptados en la última.

**Asistencia.**—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción del Sr. Santiuste, que asuntos de familia se lo impiden, y del Sr. Fernández, que continúa enfermo.

**Gacetas y Boletines.**—La Secretaría da cuenta de que en el *Boletín oficial* del día 28 de Diciembre último, se inserta una circular del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, concediendo moratoria a todos los deudores, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que así se comunique por medio de oficio al Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia.

**Petición de árboles.**—D. Segundo Sastre, solicita en venta 75 árboles de transplante de castaños de indias y nogales, é informando el Sr. Director del arbolado en sentido de que pueden concederse tales árboles al precio de 1'50 pesetas, cada uno, el Consistorio acordó por unanimidad la enajenación de aquéllos, por el precio en que se tasan.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 89.420'30 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1909.

**Nota.**—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 17 del actual.

Segovia, 20 de Febrero de 1909.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Miguel Llovet.

**341**  
**Alcaldía de Prádena**  
Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, en término de ocho días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.  
Prádena, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1909.—El Alcalde, Martín Matesanz.

**342**  
**Alcaldía de Palazuelos**  
Próxima la época en que se ha de formar el recuento general de ganadería existente en este distrito, por el Ayuntamiento y Junta pericial el cual ha de servir de base para la fijación de la riqueza pecuaria para el año de 1910, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración ó baja en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando en cuanto a las bajas, los documentos que legalmente las justifiquen, cuidando de que unas y otras, estén extendidas en el papel que la vigente Ley del Timbre determina; sin cuyo requisito, no serán admitidas, ni tampoco si las presentasen, transcurridos veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelos, 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

**406**  
**Parque administrativo de suministro de Madrid**  
**DEPÓSITO DE SEGOVIA**  
**ANUNCIO**  
Debiendo procederse a la contratación del servicio del lavado de ropas sucias en el citado Depósito, se convoca por el presente anuncio a una primera subasta pública que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, a las once horas, en la Comisaría de Guerra de la plaza de Segovia, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados, desde las nueve a las trece horas; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior a la prefijada para la subasta, redactadas conforme al modelo que se estampa a continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.<sup>a</sup>, en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1909.—El Director, Anacleto Olgueras.

**Modelo de proposición**  
Don...., vecino de...., habitante en la calle...., número...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del servicio del lavado de ropas sucias del Depósito de suministro de Segovia, se comprometo a verificar dicho servicio en la forma que previene dicho pliego de condiciones, por los precios siguientes:

Por cada sábana.... tantos céntimos de peseta (en letra).  
Por cada funda de cañal.... tantos céntimos de peseta (en letra).  
Por cada jergón.... tantos céntimos de peseta (en letra).  
Por cada cabezal.... tantos céntimos de peseta (en letra).  
Por cada manta.... tantos céntimos de peseta (en letra).  
Por cada capote de centinela.... tantos céntimos de peseta (en letra).  
Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la Sucursal que fuere) que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)  
**IMPRESA PROVINCIAL**